



## **ORDENANZA N° 931**

### **Arbolado Público Urbano**

#### **VISTO:**

La necesidad de tomar acciones para el cuidado del Ambiente, entre ellas fomentar, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural de la ciudad y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del Cambio Climático, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que ésta es otra acción que forma parte del “Proyecto Ciudad” que el Municipio viene desarrollando desde el inicio de ésta gestión para mejorar el cuidado del ambiente, la calidad de vida de los vecinos, de los servicios comunitarios, la modernización de la gestión y así contribuir al progreso de la comunidad en su conjunto;

Que es sumamente importante seguir forestando en áreas estratégicas, urbanas y periurbanas, para ayudar a detener los vientos por medio de una cortina, aumentar las superficies de absorción y a su vez contribuir con el aporte de Oxígeno y fijación de carbono, acciones éstas, relevantes frente al Cambio Climático;

Que, dada la constatación actual de estas tendencias y la longevidad del arbolado viario, la selección de especies –basada en parámetros de tolerancia a condiciones de temperatura ambiental creciente y menor disponibilidad de agua, así como su compatibilidad con la arquitectura preexistente –, no es una cuestión de poca importancia. Estos criterios junto a otros temas, como la resistencia a plagas o enfermedades, forman parte del concepto de resiliencia, entendiendo como tal la capacidad de un organismo o sistema de resistir o de sobreponerse al embate de perturbaciones externas;

Que los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento;

Que la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana;

Que la riqueza y variedad ambiental de nuestra ciudad viene integrándose en la fisonomía a través de parques y jardines públicos, paseos, avenidas, boulevares o simplemente veredas arboladas;



Que, en muchos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad, llegando a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez que un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano;

Que también el árbol en la ciudad, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e incluso, experimentales, aportando un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino también ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía;

Que los árboles públicos urbanos forman parte del patrimonio histórico-artístico y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje;

Que con el objeto de colaborar con las acciones para el cuidado del ambiente, dentro de ellas la de fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del cambio climático.

Que, partiendo de esta realidad, resulta necesario establecer los mecanismos institucionales adecuados para asegurar un proceso sistemático y sostenido, dedicado a promover e incrementar la cantidad de árboles en toda la ciudad;

Que por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Art.1º: CONSIDÉRESE** Arbolado Público Urbano, regido por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que en su consecuencia se dicte, el existente y el que en el futuro se plante o reponga en lugares de Dominio Público Municipal de la Ciudad de Estación Juárez Celman, a toda especie leñosa –árbol o arbusto formado como árbol- que cumpla funciones ambientales, estéticas, de protección, consolidación o análoga, plantada o por plantar en lugares de jurisdicción municipal o que haga el rol de arbolado de alineación en otras jurisdicciones dentro del ejido urbano.



**Art. 2º:** La Municipalidad de estación Juárez Celman a través de su Dirección de Ambiente será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y de toda otra actividad vinculada al Arbolado Público Urbano que no se encuentre regulada por la presente Ordenanza.

**Art. 3º:** La municipalidad será la encargada de planificar y ejecutar las políticas de forestación como así también de toda tarea de autorización, control, supervisión y dictado de directivas técnicas en las labores que afecten o pudieran afectar los ejemplares pertenecientes al arbolado público.

**Art. 4º:** Mediante el mecanismo establecido en el artículo 3º, podrá delegar las tareas sobre el arbolado al propietario del inmueble en cuya vereda se ubiquen los ejemplares o a la empresa prestataria de servicios, que lleve adelante alguna obra y/o solicite autorización para despeje de tendidos aéreos o subterráneos.

**Art. 5º: PROHÍBASE** a toda persona humana o jurídica, pública o privada, el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribo, eliminación o destrucción parcial o total de especies que formen parte del Arbolado Público Urbano, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.

**Art. 6º:** A los fines de la prohibición establecida en el Art. 5º, se definen los siguientes conceptos:

**Remoción, derribo, eliminación:** Extracción total de un ejemplar, esto es descopado y sacado de fuste y raíces del suelo.

**Tala, destrucción total:** quita total de la copa dejando solo el tronco completo o cortado parcialmente (75 a 100% del volumen total de árbol). También se considerara dentro de este concepto el anillado del fuste o cualquier otro daño- tal como el corte de raíces o la perforación en fuste, ramas o raíces para aplicar herbicida- que pueda provocar la pérdida de estabilidad o la marchitez del o de los ejemplares.

**Destrucción parcial:** poda de ramas que implica también el corte de las ramas principales, total o parcialmente, lo que representa entre un cincuenta por ciento (50%) a setenta y cinco por ciento (75%) del volumen de la copa.

**Desramado, poda:** corte de ramas secundarias y terciarias quitando entre el veinticinco por ciento (25%) a cincuenta por ciento (50%) de la copa, que corresponde a poda simple y total respectivamente.

**Poda de Raíces:** corte de raíces de diámetro igual o superior a cinco centímetros (5 cm) contra el cuello de la raíz (base del tronco) y ocho centímetros (8 cm) de diámetro a una distancia de cincuenta centímetros (50 cm) o menor.

**Art. 7º:**

a. Poda y Desramado.



Los trabajos de poda y desramado que afecten el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas constatadas por la autoridad de aplicación, lo hagan aconsejable mediante la autorización correspondiente, como ser:

- a) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc. correspondientes a Servicios Públicos o destinados a su prestación, con el fin de mejorar su eficiencia.
- b) Cuando se trate de poda de plantación, formación, limpieza o conservación; dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular, peatonal o a inmuebles linderos.

**b.** Trasplante, tala, destrucción parcial o total.

Estas actividades sobre el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas, a juicio del organismo Municipal competente, los hagan aconsejable a través de la autorización correspondiente, como ser: decrepitud o decaimiento de su vigor que lo tornen irrecuperable;

- a) Ciclo biológico cumplido;
- b) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar o posibilidad de daños a personas o cosas;
- c) Cuando la presencia de raíces superficiales provoquen roturas en solados, cordón cuneta o calzadas por levantamientos, siendo inviable el corte de las mismas;
- d) Cuando se trate de especies no aptas para crecimiento en zonas urbanas;
- e) Cuando interfieran en obras de infraestructura autorizadas por la autoridad competente y resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas, no existiendo técnicamente otra solución;
- f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos u obstrucción al tránsito peatonal o vehicular.
- g) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.

**Art. 8°:** **PROHÍBASE** la fijación de todo elemento extraño en ejemplares arbóreos existentes en Espacios Públicos, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro tipo que comprometa su libre y normal crecimiento, salvo aquellos que sirvan como guía o tutor de las mismas.

**Art. 9°:** A los fines de obtener autorización pertinente para la intervención sobre el arbolado público, se deberá cumplimentar con lo estipulado en el artículo 5°, excepto para la poda de formación -corte de ramas bajas que estén a menos de dos metros cincuenta centímetros (2,50 mts) hacia vereda y tres metros cincuenta centímetros (3,50 mts) hacia la calzada- que podrá ser realizada directamente por el propio vecino.

**Art. 10°:** Las labores sobre el arbolado público mencionadas en el artículo 5° solo podrán realizarse mediante autorización expresa en relación al ejemplar de que se trate. La autoridad de aplicación realizará inspecciones a los fines de constatar el cumplimiento de los trabajos indicados en aquella.

La vía administrativa para solicitar la autorización es:



## **1. Poda y desramado**

Las labores de corte de ramas o raíces deberán respetar las instrucciones que se adjuntara en un folleto explicativo en caso de otorgarse la autorización.

**a)** Las empresas prestatarias de servicios, públicas o privadas, deberán solicitar la pertinente autorización para el despeje de los tendidos aéreos o subterráneos a través de la generación de expediente, debiendo ingresar el mismo por Mesa General de Entradas, donde deberá figurar:

- . Empresa solicitante
- . Enunciación de las tareas requeridas y localización de las mismas
- . Causas que motivan la intervención
- . Responsable de las tareas ante la Municipalidad (Ingeniero agrónomo, forestal o técnico idóneo en arbolado con matrícula profesional habilitante)

Recibido el expediente, la Autoridad de Aplicación examinará la solicitud y emitirá por escrito resolución al respecto, pudiendo:

**a.1.-**Autorizar total o parcialmente lo solicitado debiendo constar fecha y época en la cual se podrán llevar adelante las tareas. Para el caso de haberse otorgado una autorización parcial, se brindará una propuesta de solución alternativa.

**a.2.-**Denegar la autorización debidamente fundamentada y de ser factible, brindar alternativas técnicas.

La prestataria autorizada deberá informar lugares y días de intervención con dos (2) días hábiles de antelación para planificar la supervisión. En situaciones de emergencia, la prestataria podrá efectuar las tareas debiendo notificar a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al suceso.

**b)** Cuando el frentista solicita la autorización para intervenir sobre los árboles de su vereda para realizar poda de copa superior a dos metros cincuenta centímetros (2.50 metros) -limpieza o formación- o de raíces superficiales deberá presentar por mesa de entrada una nota o formulario de “solicitud de inspección” donde deberá constar:

- . Apellido y nombre del propietario del inmueble,
- . Cantidad de árboles sobre los que se pretende intervenir,
- . Domicilio donde se encuentran los ejemplares,
- . Problemas planteados que motivan la intervención.

La municipalidad efectuara la inspección y/o autorización pudiendo:

**b.1.-**Autorizar total o parcialmente lo solicitado debiendo constar fecha y época en la cual se podrán llevar a cabo las tareas. En caso de ser parcial se brindará una propuesta de solución alternativa.

**b.2.-**Denegar la autorización debidamente fundamentada y de ser factible brindar alternativas técnicas.



En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá controlar el cumplimiento de lo indicado, asimismo podrá sancionar al autorizado conforme las conductas previstas en el código de falta.

2. **Extracción o trasplante:** El pedido de autorización para realizar la extracción o trasplante de uno o varios ejemplares pertenecientes al arbolado público se tramitará de igual manera que en el apartado b) del punto 1 (solicitud de inspección o nota).

La municipalidad efectuará la inspección evaluando las posibles soluciones técnicas viables y en caso de no encontrar alternativa, autorizará las labores de extracción o trasplante según corresponda.

La autorización hará constar:

- . Apellido y nombre del propietario del inmueble.
- . Domicilio en que se hallan los árboles.
- . Labores que se autorizan a efectuar.
- . Reposición en relación 1:1 por especies adaptadas o exóticas y 1:3 por especies nativas y acodes al plan forestal vigente.
- . La realización de labores complementarias en caso de ser necesarias.
- . Plazo otorgado para llevar a cabo las labores.

Una vez vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación mediante inspección controlará el cumplimiento de lo indicado en la autorización.

**Art. 11°:** CUANDO las intervenciones señaladas en los artículos precedentes estén a cargo de empresas prestatarias o concesionarias de Servicios Públicos que realizan tendidos o instalaciones de redes, las mismas deberán contar con la autorización y supervisión de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 12°:** Todo nuevo tendido aéreo o subterráneo como así también las obras o movimientos conexos a las mismas, deberá ser proyectado de modo tal que no ocasione daños o perjuicios al arbolado existente o a aquel que fuera a ser plantado a futuro. De comprobarse que se llevan adelante trabajos que afectan el arbolado sin que la autoridad de aplicación haya tomado intervención en el asunto o incumpliendo las directivas, este organismo podrá ordenar la inmediata suspensión de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Art. 13°:** ES obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel.

**Art. 14°:** Para cumplir con su obligación de arbolado en los frentes, el propietario o responsable del inmueble efectuará una consulta previa a la municipalidad donde encontrará:

- Especies aptas autorizadas por el Plan Forestal acorde al ancho de vereda y zona forestal que corresponda.



- Disposición de los ejemplares en vereda (línea de arbolado, tamaño de cazuela, distancia forestal, distancia a ochava, etc.).
- Características de la especie indicada.
- Pautas de plantación y mantenimiento.

**Art.15°:** En construcciones nuevas o a remodelar, que necesiten la visación “previa de edificación”, que realiza la Dirección de Obras Privadas, deberá consignarse en el plano a presentar el arbolado presente al momento actual, indicándose gráficamente su ubicación y especie o si no lo hubiera, el correspondiente según el Plan Forestal vigente. Igualmente antes de expedirse el “Certificado final de obra”, se verificara que se ha plantado la variedad correspondiente o se ha preservado el arbolado existente.

**Art.16°:** A los propietarios de los inmuebles les corresponden como obligaciones complementarias, respecto al arbolado existente en las respectivas veredas; plantar y/o reponer las especies, colocación de tutores, construir, mantener y limpiar las cazuelas, atender el cuidado, riego, mantenimiento e identificación de las especies arbóreas. -

**Art. 17°:** Personal de inspección capacitado controlará el mantenimiento del Arbolado Público, pudiendo notificar a los frentistas el cumplimiento de las obligaciones impuestas estipuladas en la presente Ordenanza.

**Art. 18°:** Constatado el incumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 13° de la presente ordenanza, el inspector labrará el acta pertinente y emplazará al propietario para que proceda a efectuar la plantación a que está obligado, bajo pena de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 19°:** LAS Personas Humanas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que ejecuten urbanizaciones con subdivisiones, aperturas de calles y espacios verdes destinados al Uso Público, deberán presentar el respectivo proyecto de forestación ante la Autoridad de Aplicación. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de conformidad con el Código de Urbanización, la Planificación Urbana Municipal (Ordenanza N° 812) y el Plan Forestal vigente.

**Art. 20°:** La provisión del arbolado para uso de veredas, su cuidado, riego y mantenimiento, será a costo y cargo del titular o responsable de la urbanización, hasta que se efectuó la transferencia de dominio de los respectivos lotes a los adquirentes. Igual obligación regirá con relación a plazas y demás espacios verdes de Uso Público proyectados en urbanizaciones, hasta tanto se incorpore al Dominio Municipal.

**Art. 21°:** En los casos contemplados y en relación a los respectivos proyectos de forestación los interesados deberán contar con la autorización de la Municipalidad. Dicho proyecto deberá ser armado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la citada autoridad de aplicación.



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

**Art.22°:** EL que infringiese las normas establecidas en la presente Ordenanza será pasible de las sanciones previstas en el código de falta.

**Art. 23°:** APRUÉBASE el **Plan de Forestación Urbano**, que como anexo único forma parte de la presente ordenanza, a efectos de promover y garantizar el desarrollo y la adecuada conservación del Arbolado Público Urbano en el ámbito de la ciudad de Estación Juárez Celman, en el que se establecen definiciones, metas y programas de plantación, mantenimiento y reposición, las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la Ciudad, en las diferentes zonas forestales, acorde al ancho de vereda y a las condiciones contextuales. Las pautas normativas (línea de arbolado, distancia entre árboles, tamaño de cazuela, distancia a ochavas) y las pautas de plantación (tamaño del ejemplar, tutorado, riego y mantenimiento general). Procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, y atendiendo a razones paisajísticas, funcionales, utilitarias y ambientales según sea arbolado de alineación o de plazas y parques.

**Art. 24°:** EL municipio efectuará campañas públicas permanentes de concientización a favor del cuidado, conservación y desarrollo del Arbolado Público Urbano.

**ART. 25°:** Deróguense toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente a partir de la aplicación de la misma.

**ART. 26°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese intervención al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**FDO: CLAUDIO E. CEJAS –PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**